

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 -2027 DESENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 131 -2025-A/MPMN

Moquegua, **28 ABR. 2025**

VISTOS:

El Informe Legal N° 487 - 2025-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1093-2025-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 0709-2025-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 334-2025-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/GM/MPMN, Informe N° 039-2025-JGGR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Expediente N° 2510325, Resolución de Alcaldía N° 0705-2024-A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (*autonomía municipal*), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los Gobiernos Locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, conforme al artículo 20º, inciso 6), de la Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo, el artículo 43º, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que fueron conferidas".

Que, el inciso 27 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, señala que una de las Atribuciones del Alcalde es "otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0705-2024-A/MPMN, de fecha 31/12/2024, se resuelve en el Artículo Primero. - Declarar procedente el otorgamiento del Título de Propiedad de un (01) lote destinado para fines de vivienda a favor de los administrados, Horacio Martin Zarate Morales, con DNI N° 05312824 y Antonieta Flores Vasquez, con DNI N° 05330087.

Que, con Expediente N° 2510325, de fecha 25/02/2025, el Sr. Horacio Martin Zarate Morales, identificado con DNI N° 05312824, precisa que habiéndose constituido a la SUNARP – MOQUEGUA, en coordinación con el Área de Consulta e Informes para poder inscribir mi Título de Propiedad, la misma que se hace una observación en la Resolución de Alcaldía N° 0705-2024-A/MPMN, de fecha 31 de diciembre de 2024, con respecto al octavo considerando con relación al DNI de la mi esposa Antonieta Flores Vasquez, por lo solicito se rectifique el error material (DNI) descrito en el octavo considerando de la resolución antes indicada, quedando de la siguiente manera: Dice: (...) DNI N° 05390087, Debe Decir: (...) DNI N° 05330087.

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 -2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 334-2025-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 03/04/2025, el Coordinador General de PROMUVI, remite el Informe N° 039-2025-JGGR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 26/03/2025, del Abogado del Área de Adjudicaciones de PROMUVI, la cual precisa que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas respecto a la identificación del DNI de la Administrada, la Sra. ANTONIETA FLORES VASQUEZ, es de opinión Favorable a la Rectificación de Error Material quedando expreso en Acto Resolutivo.

Que, con Informe N° 1093-2025-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 15/04/2025, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, es procedente la rectificación de error material en el documento nacional de identidad de la Sr. Antonieta Flores Vasquez, respecto a su DNI siendo lo correcto consignar el número 05330087, en el octavo acápite de la Resolución de Alcaldía N° 0705-2024-A/MPMN de fecha 31/12/2024.

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. Entre otras palabras, Son error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido: quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco".

Que, precisada la base legal del asunto que nos ocupa y luego de realizar un análisis integral de los actuados que obran el cual mediante Resolución de Alcaldía N° 0705-2024-A/MPMN, se Declara Procedente el Otorgamiento del Título de Propiedad de un (01) lote destinado para fines de vivienda a favor de los administrados Horacio Martín Zarate Morales, con DNI N° 05312824 y Antonieta Flores Vasquez, con DNI N° 05330087, Sin embargo a través del Expediente N° 2510325, el administrado Horacio Martín Zarate Morales, solicita Rectificación de error material en la Resolución de Alcaldía N° 0705-2024-A/MPMN, respecto al octavo considerando con relación al DNI de la Sra. Antonieta Flores Vasquez, la cual : Dice: (...) DNI N° 05390087 y Debe Decir: (...) DNI N° 05330087.

Que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 0705-2024-A/MPMN de fecha 30/12/2024, se desprende que esta contiene un error material en el octavo considerando de la resolución citada, en cuanto al número de DNI de la administrada Sra. ANTONIETA FLORES VASQUEZ, lo que es corroborado con la copia del Documento Nacional de Identidad.

Que, siendo que el error en que se ha incurrido en la resolución antes mencionada constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde su rectificación conforme a lo dispuesto al numeral 1) del artículo 212º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS", en tanto al octavo considerando de la Resolución antes citada, en relación al DNI de la Sra. ANTONIETA FLORES VASQUEZ, quedando de la siguiente manera: DICE: (...) Sra. ANTONIETA FLORES VASQUEZ, identificada con DNI N° 05390087, (...), DEBE DECIR: (...) Sra. ANTONIETA FLORES VASQUEZ, identificada con DNI N° 05330087, (...).

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 -2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe Legal N° 487-2025-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de Opinión que es Declarar Procedente, la solicitud presentada a través del Expediente N° 2510325, por el administrado Horacio Martin Zarate Morales, sobre rectificación de error material; ello de acuerdo con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Rectificar la Resolución de Alcaldía N° 0705-2024-A/MPM, de fecha 31 de diciembre de 2024, el octavo considerando en el extremo de consignarse el Documento Nacional de Identidad de la administrada.

En uso de las facultades, concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a los considerandos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada a través del Expediente N° 2510325, por el administrado HORACIO MARTIN ZARATE MORALES, sobre Rectificación de error material en la Resolución de Alcaldía N° 0705-2024-A/MPMN; ello de acuerdo con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECTIFICAR, la Resolución de Alcaldía N° 0705-2024-A/MPM, de fecha 31 de diciembre de 2024, respecto al octavo considerando en el extremo de consignarse el numero correcto del Documento Nacional de Identidad de la Administrada ANTONIETA FLORES VASQUEZ, debiendo quedar de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0705-2024-A/MPM: OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE : (...) Sra. ANTONIETA FLORES VASQUEZ, identificada con DNI N° **05390087**,
(...)

DEBE DECIR : (...) Sra. ANTONIETA FLORES VASQUEZ, identificada con DNI N° **05330087**,
(...)

ARTÍCULO TERCERO. - MANTENER, subsistente los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 0705-2024-A/MPM, de fecha 31 de diciembre de 2024

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE